



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-182-2018

Guatemala, 25 de septiembre de 2018

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia e imponer sanciones a los infractores; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, entre otras consideraciones, en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final. Dicha ley en los artículos 61, 74, 76, 77 estipulan que, las tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos, conforme al procedimiento contenido tanto en la ley como en el reglamento de la misma.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otras consideraciones, en el artículo 97, estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; el artículo 98 determina que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario que deberá incluir los cuadros tarifarios resultantes, las justificaciones por cada renglón de costo a incluir y las respectivas fórmulas de ajuste, así como el respectivo informe de respaldo; la Comisión en el plazo de dos meses resolverá sobre la procedencia o improcedencia de los estudios efectuados por los consultores, formulando las observaciones que considere pertinentes, con lo cual el Distribuidor a través de la empresa consultora, analizará las observaciones, efectuará las correcciones a los estudios y los enviará a la Comisión dentro del plazo de 15 días de recibidas las observaciones y que de persistir las discrepancias se procederá a conformar la Comisión Pericial, establecida en el artículo 75 de la Ley General de Electricidad y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que ésta efectúe independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa**, no presentó el Estudio del Valor Agregado de Distribución en la fecha establecida en la legislación citada, por lo que esta Comisión a través de la Gerencia de Tarifas, elaboró el estudio independiente para determinarle a dicha distribuidora el Valor Agregado de Distribución y con fundamento en los artículos 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por mandato legal, aprobar un estudio tarifario que sirva de base para la fijación de las tarifas definitivas, siendo éste el estudio elaborado independientemente por esta Comisión.

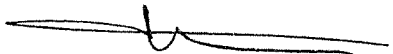
POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad

RESUELVE:

- I. Aprobar el estudio tarifario elaborado independientemente por esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual servirá de base para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente a la **Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa**.
- II. La presente resolución, entrará en vigencia a partir del día de su aprobación.

PUBLÍQUESE.-


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos

Presidente


Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director


Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

Centroamérica, Sociedad Anónima, conllevará la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en las Resoluciones CNEE-3-2017 y CNEE-259-2017. Asimismo, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercados de la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-11229 mediante el cual manifestó procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se modifique el peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en la Resolución CNEE-259-2017.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Modificar el numeral romano I, de la Resolución CNEE-259-2017, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en setenta y cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y seis dólares de Estados Unidos de América con diez centavos (74, 746,156.10 US\$/año) por año", monto que ya incluye el ajuste automático establecido en el numeral romano III de la Resolución CNEE-3-2017; a excepción de diecisiete millones ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (17,162,541.57 US\$/año) por año, que corresponden al canon reconocido de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECESA), el cual resulta de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación Abierta PET-1-2009, al que no le aplica el referido ajuste automático.

II. El contenido de las Resoluciones CNEE-3-2017, CNEE-52-2017, CNEE-141-2017 y CNEE-259-2017 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

III. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica y específicamente para la porción de canon que se adicionó producto de la solicitud de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima mediante la nota identificada como TRECESA-CNEE-321, será aplicable de acuerdo a lo indicado en la Resolución CNEE-170-2018.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Julio Baudillo Campos Bonilla
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

(155298-2)-28-septiembre



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-182-2018

Guatemala, 25 de septiembre de 2018

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia e imponer sanciones a los infractores; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, entre otras consideraciones, en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final. Dicha ley en los artículos 61, 74, 76, 77 estipulan que, las tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos, conforme al procedimiento contenido tanto en la ley como en el reglamento de la misma.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otras consideraciones, en el artículo 97, estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; el artículo 98 determina que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario que deberá incluir los cuadros tarifarios resultantes, las justificaciones por cada renglón de costo a incluir y las respectivas fórmulas de ajuste, así como el respectivo informe de respaldo; la Comisión en el plazo de dos meses resolverá sobre la procedencia o improcedencia de los estudios efectuados por los consultores, formulando las observaciones que considere pertinentes, con lo cual el Distribuidor a través de la empresa consultora, analizará las observaciones, efectuará las correcciones a los estudios y los enviará a la Comisión dentro del plazo de 15 días de recibidas las observaciones y

que de persistir las discrepancias se procederá a conformar la Comisión Pericial, establecida en el artículo 75 de la Ley General de Electricidad y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que ésta efectúe independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, no presentó el Estudio del Valor Agregado de Distribución en la fecha establecida en la legislación citada, por lo que esta Comisión a través de la Gerencia de Tarifas, elaboró el estudio independiente para determinarle a dicha distribuidora el Valor Agregado de Distribución y con fundamento en los artículos 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por mandato legal, aprobar un estudio tarifario que sirva de base para la fijación de las tarifas definitivas, siendo éste el estudio elaborado independientemente por esta Comisión.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad

RESUELVE:

I. Aprobar el estudio tarifario elaborado independientemente por esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual servirá de base para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente a la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa.

II. La presente resolución, entrará en vigencia a partir del día de su aprobación.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Julio Baudillo Campos Bonilla
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

(155302-2)-28-septiembre



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-183-2018

Guatemala, 25 de septiembre de 2018

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, en el artículo 4, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia e imponer sanciones a los infractores; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los Usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación, los precios del suministro de electricidad que se presta a Usuarios del Servicio de Distribución Final. Los artículos 61 y 76 de la misma ley estipulan que, las tarifas a Usuarios del servicio de Distribución Final deberán ser determinadas por la Comisión; asimismo, los artículos 74, 77 y 78 de dicha Ley, establecen que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que los Términos de Referencia del Estudio del VAD, serán elaborados por la Comisión, la que tendrá derecho a supervisar el avance de dichos estudios, conforme al procedimiento contenido tanto en la ley como en el reglamento de la misma; VAD que juntamente con los precios de adquisición de energía será utilizado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para estructurar un conjunto de tarifas para cada distribuidor; y que la metodología para la determinación de las tarifas será revisada por la Comisión cada cinco (5) años.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Ley General de Electricidad estipula que las tarifas a consumidores finales del servicio de Distribución Final, serán calculadas por la Comisión y que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en los artículos 80 y 95 establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cada cinco años fijará las tarifas, sus fórmulas de ajuste, las estructuras tarifarias, así como los cargos por corte y reconexión para Usuarios del Servicio de Distribución Final y estos tendrán una vigencia de cinco años; y toda vez que el actual pliego tarifario de la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, vence el treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, es necesario poner en vigencia uno nuevo.